

ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA A LA AUTORIDAD AUDIOVISUAL DE LETONIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD DE COLABORACIÓN CON RESPECTO AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA, S.L.U. ESTABLECIDO EN ESPAÑA

COOP/D TSA/001/18/ FOX NETWORKS

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 13 de septiembre de 2018

Visto el escrito presentado por Nacionala Elektronisko Plassazinas Lidzeklu Padome (en adelante, Autoridad Audiovisual de Letonia), la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Primero. - Escrito de la Autoridad Audiovisual de Letonia

Con fecha 19 de abril de 2018 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la Autoridad Audiovisual de Letonia por el que solicita a esta Comisión su colaboración para informar al prestador de servicios de comunicación audiovisual FOX NETWORKS GROUP ESPAÑA, S.L.U. (en adelante, Fox Networks) de la celebración de elecciones al Parlamento de ese país (Saeima) el próximo 6 de octubre, de la prohibición existente de realizar publicidad electoral durante el periodo electoral así como de las consecuencias en caso de incumplir esta prohibición.

De conformidad con el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de comunicación Audiovisual cuya llevanza corresponde al Ministerio de Economía

y Empresa, Fox Networks es el responsable editorial de los canales Fox, Fox HD, y Fox Life emitidos en Letonia, y se encuentra establecido en España.

Segundo. Remisión del escrito a Fox

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 2 de julio de 2018, se procedió a remitir a Fox Networks copia del escrito recibido de la Autoridad Audiovisual de Letonia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Asimismo, el artículo 4.2 LCNMC señala que *“[A]simismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá una colaboración regular y periódica con las instituciones y organismos de la Unión Europea, en especial, con la Comisión Europea y con las autoridades competentes y organismos de otros Estados miembros, fomentando la coordinación de las actuaciones respectivas en los términos previstos en la legislación aplicable”*.

Segundo. Cooperación entre autoridades audiovisuales

La Directiva de servicios de comunicación audiovisual considera esencial que sea un único Estado miembro el que tenga jurisdicción sobre un prestador de servicios de comunicación audiovisual y se evite de esta manera la realización de controles secundarios por los mismos motivos en diferentes Estados miembros.

Por este motivo, de acuerdo con la Directiva será el Estado miembro donde esté establecido el operador, (el que deba asegurarse de que las emisiones de los prestadores establecidos en su territorio son conformes con su legislación nacional, legislación que a su vez es coordinada por la propia Directiva.

No obstante lo anterior, este principio únicamente opera en aquellas materias que se encuentran coordinadas por la Directiva, pues sobre aquellas materias no coordinadas, la legislación aplicable será la del país de recepción de las emisiones. En estos casos, será la autoridad audiovisual del país donde se reciben las emisiones, la responsable de su supervisión, debiendo las autoridades audiovisuales de los distintos Estados miembros colaborar entre sí.

Tal y como se ha indicado, según consta en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, Fox Networks es el responsable

editorial de una serie de canales emitidos en Letonia y se encuentra establecido en España, motivo por el cual la Autoridad Audiovisual de Letonia se dirige a esta Comisión. Sin embargo, la materia sobre la que trata la solicitud de colaboración es la publicidad electoral, materia no coordinada por la Directiva, por lo que la legislación aplicable será la vigente sobre la materia en Letonia y su Autoridad Audiovisual la responsable de supervisar su cumplimiento.

Por todo lo anterior, en atención a la solicitud formulada por la citada Autoridad Audiovisual, esta Comisión procedió a remitir a Fox Networks a los efectos oportunos su carta informado de la celebración de elecciones al Parlamento de ese país (Saeima) el próximo 6 de octubre, de la prohibición existente de realizar publicidad electoral durante el periodo electoral así como de las consecuencias que podría tener un eventual incumplimiento de esta prohibición.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Informar a la Autoridad Audiovisual de Letonia de las actuaciones realizadas en relación con su escrito de colaboración.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.